Guía Electrónica _ Registrar un Comité en el SEACE *PÁG.7*

contratalando

Boletín especializado en Contratación Estatal

Nº 21_2011

Directora: Elisa Zambrano Olivera

Cuando un titular se ausenta en el Comité Especial

Suplente pero Vital

Un resumen de la regulación para esta importante función *PÁG.8*

▸ **Régimen del Comité Especial Permanente** *PÁG.4*

Cómo funciona un Comité Especial

ABC de las contrataciones del Estado *PÁG.11*

LOS QUE PUEDEN Y LOS QUE NO PUEDEN

Restricciones para formar parte del Comité *PÁG.5*

ZONA ENTIDAD_ Seis cosas que debe evitar un Comité *PÁG.10*

21
CONTRATANDO
ENERO2011

Boletín Electrónico
distribuido por:
PerúContrata
Promoviendo la Contratación Estatal

Perú Contrata S.A.C.
Calle Portugal (ex Teruel)
Nº 215 - Pueblo Libre
Teléfono: 423-6708
www.perucontrata.com.pe

DIRECTORA
Elisa Zambrano Olivera

COMITÉ EDITORIAL
Luis Gavidia Morachimo

COLABORADORES:
Patricia Reynaga Alvarado
Sheilla Castro Ausejo
Kelly Chávez Ludeña
Rafael Arauzo Agüero
Ana Fabiola Rojas Remicio

COMITÉ CONSULTIVO
Jorge Danós Ordoñez
Ricardo Salazar Chávez
Richard Martin Tirado
Juan Francisco Rojas Leo
César Ochoa Cardich
Ricardo Rodríguez Ardiles
Jorge Pando Vílchez
Carlos López Avilés

FOTO DE PORTADA:
Perú Contrata

CONTRATANDO no se solidariza necesariamente con el contenido de los artículos, los cuales son responsabilidad exclusiva de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin autorización de Perú Contrata S.A.C.

PUBLICIDAD:
publicidad@perucontrata.com.pe

EncuestaOnLine www.perucontrata.com.pe

¿Considera que los Comités Especiales dominan la Ley de Contrataciones?

→ **Sí_13% No_87%**

Editorial

Nuevo enfoque en la publicación

Elisa Zambrano Olivera / Directora

Ser operador del área de logística, asesor legal, proveedor o estar relacionado con las compras públicas requiere estar actualizado permanentemente y conocer al detalle la secuencia del proceso de contratación.

Al ser un área que comprende tres fases con reglas distintas, la aplicación e interpretación de la legislación exige manejar todos los momentos en que se lleva a cabo una compra.

Conscientes de la importancia de contar con información que permita satisfacer dicha necesidad, el Boletín Contratando inicia una nueva etapa, en la cual nos hemos trazado como objetivo brindar un enfoque especializado por cada uno de los temas que involucran las Contrataciones del Estado. A partir de este año cada edición estará dedicada en su totalidad a un aspecto específico de la normativa de compras públicas.

Estar relacionado con las compras públicas requiere conocer todo el proceso de compra.

De esta manera, los interesados podrán encontrar una fuente directa de orientación ante las situaciones que se les presenten a diario en sus labores.

Este nuevo diseño coincide con el inicio del proceso de certificación de los miembros de las oficinas de logística/abastecimiento, con lo cual dichos funcionarios cuentan con una herramienta de reforzamiento y preparación para obtener la mencionada certificación.

La responsabilidad en la correcta aplicación de la legislación depende únicamente del profesional o técnico que participe en un proceso de contratación. Para usted preparamos este material que esperamos lo acompañe en su labor diaria.

índice

GESTIÓN TOP _pág. 6
GUÍA ELECTRÓNICA _pág. 7
OPINIÓN _pág. 9
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS _pág. 12/13

ABC DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
CÓMO FUNCIONA UN COMITÉ ESPECIAL _pág. 11

PerúContrata
Promoviendo la Contratación Estatal

¡NO TE ARRIESGUES, PREPÁRATE BIEN PARA CONTRATAR CON EL ESTADO!

SITCON

SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resoluciones, pronunciamientos y opiniones de Contrataciones emitidos por el Osce, más de 10, 000 documentos oficiales

PLATAFORMA DE BÚSQUEDA POR:

→ Palabra → Tema* → Objeto* → Entidad*

* Para las resoluciones

INFORMES:

423-6708 o ingresando a **www.perucontrata.com.pe**

COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE

Es el grupo de funcionarios que es designado para llevar a cabo varios procesos de selección con objetos de contratación similares y siempre que sean ADP, ADS o AMC. Es obligatorio que uno de los miembros sea del área de logística/abastecimiento de la Entidad.

IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL

En principio todo funcionario puede ser parte de un Comité Especial; sin embargo, el artículo 29º del Reglamento ha establecido ciertos impedimentos en el nombramiento de los mismos:

1 TITULAR DE LA ENTIDAD

El Titular de una entidad bajo ninguna circunstancia puede ser designado como miembro de algún comité especial, aún si este tuviere la calidad de ad hoc o permanente.

El titular de la entidad es aquel funcionario a quien las normas de organización interna de la entidad señalen como su más alta autoridad ejecutiva[1]. En el caso de las empresas del Estado, quien ocupa dicho cargo es el Gerente General o aquel que haga las veces de Gerente General. Por ejemplo, la máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo es el Alcalde de dicha localidad, y en SEDAPAL lo sería su gerente general.

El Comité Especial está compuesto por 03 miembros que son designados por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se le hubiere otorgado dicha función.

2 FUNCIONARIOS QUE TENGAN ATRIBUCIONES DE CONTROL O FISCALIZACIÓN, SALVO QUE EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD SEA EL ÁREA USUARIA

Ningún funcionario que posea facultades de fiscalización, investigación o censura o que pertenezca a algún área con dichas atribuciones, puede ser nombrado como miembro de algún comité especial, de acuerdo con las normas de organización de la entidad. Sólo se exceptúan de este impedimento los casos en donde el Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad es a su vez el área que requiere de la contratación.

3 FUNCIONARIOS QUE POR DELEGACIÓN HAYAN APROBADO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, HAYAN DESIGNADO EL COMITÉ ESPECIAL, APROBADO LAS BASES O TENGAN FACULTADES PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

Están impedidos de formar parte de un Comité Especial aquellos cuyas funciones resulten incompatibles con las labores a realizarse en el comité, por haber aprobado alguno de los trámites previos a la convocatoria o que decidirán cuando se interponga una apelación.

4 FUNCIONARIOS O SERVIDORES QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS POR SU ACTUACIÓN COMO INTEGRANTES DE UN COMITÉ ESPECIAL, MEDIANTE DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA Y CONSENTIDA O ADMINISTRATIVAMENTE FIRME, CON SUSPENSIÓN O CESE TEMPORAL, MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE; O HAYAN SIDO SANCIONADOS CON DESTITUCIÓN O DESPIDO. SI LA SANCIÓN A UN MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL ES IMPUESTA LUEGO DE SER DESIGNADO, DEJARÁ DE SER INTEGRANTE DE DICHO COMITÉ

Ninguno que haya sido previamente sancionado por algún acto reprobable en el desenvolvimiento de sus funciones puede formar parte de un Comité Especial. Con este mecanismo se busca asegurar la limpia organización y conducción del proceso de selección. El impedimento está sujeto a que la sanción se encuentre vigente. ●

1 La Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 7º, establece que "El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva".

››› Recuerde que es necesario registrar_ la información del Comité Especial en el SEACE antes de efectuar cualquier tipo de operación en el proceso de selección.

GESTIÓN TOP

TOP ENTIDADES QUE MÁS CONTRATARON EL 2010

FUERZA AÉREA DEL PERÚ

LA INSTITUCIÓN:

Órgano de ejecución del Ministerio de Defensa encargado de la defensa peruana mediante el empleo del poder aeroespacial. Tiene por fin contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial del Estado.

LOS PROCESOS

Tipo de selección	Nro. de Procesos	Duración (*)
Licitación Pública	30	52
Concurso Público	13	60
Adjudicación Directa Pública	102	35
Adjudicación Directa Selectiva	699	37
Adjudicación de Menor Cuantía	1169	14

(*) Días hábiles.

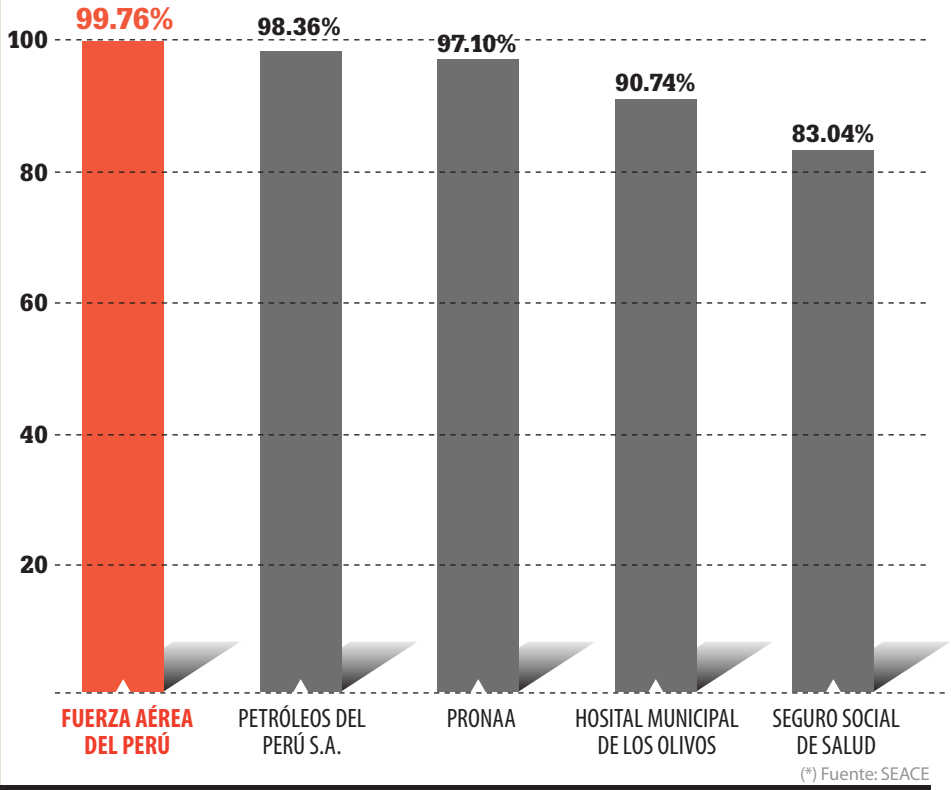

(*) Fuente: SEACE

GESTIÓN TOP es el primer ranking nacional que mide la eficiencia de los organismos públicos respecto a las compras que realizan. Su objetivo es dar a conocer a los mejores ejemplos de gestión de compras en el país.

Sistema de BÚSQUEDA de NEGOCIOS con el Estado

¿Sabía que diariamente salen más de 300 procesos (Licitaciones, concursos, etc) a nivel nacional?

✔ Entérese en tiempo real de oportunidades de ventas al Estado

✔ Participe en todos los procesos según el rubro de su negocio

FUNCIONAMIENTO:

✔ Se identifican los procesos de acuerdo con el perfil de su empresa y diariamente le llegará un reporte de todas las oportunidades

Por ejemplo: Si vende computadoras, se le enviará todos los procesos (licitaciones, concursos, etc) del rubro "Equipos y accesorios de cómputo".

✔ Para inscribirse complete el siguiente formulario:

http://www.perucontrata.com.pe/busquedaprocesos.php

Costo mensual desde: **S/.180+IGV**

PARA MAYOR INFORMACIÓN ESCRIBANOS A:

informes@perucontrata.com.pe o llame **al 423-6708**

LA GUÍA ELECTRÓNICA DE LAS CONTRATACIONES

REGISTRO DEL COMITÉ ESPECIAL

PASO1 Ingrese a www.seace.gob.pe utilizando el **Certificado SEACE** (Usuario y Contraseña). Seleccione el Submenú **Consola de Procesos** del Módulo Procesos, en el cual a través de los filtros y la opción "Buscar" ubicará el proceso donde registrará al Comité Especial.

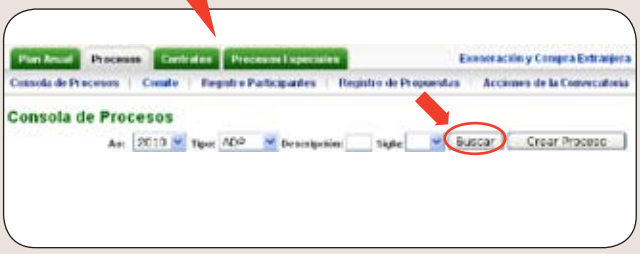

PASO2 Luego de ingresar a la ficha del proceso debe seleccionar el Submenú **Comité.**

PASO3 Al ingresar al Submenú Comité debe seleccionar la opción **Crear Comité/OEC**.

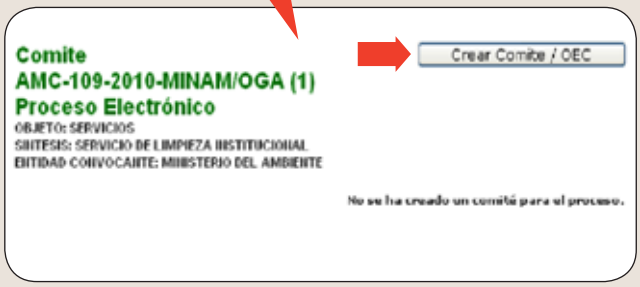

PASO4 Luego escoja la opción **Crear Comité;** existir Comité Especial Permanente registrado podrá asignar al Proceso.

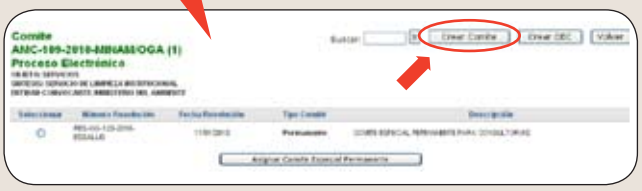

PASO5 Registre la información de la designación del Comité Especial para finalmente seleccionar la opción **Grabar Comité** y asignarlo al proceso de selección.

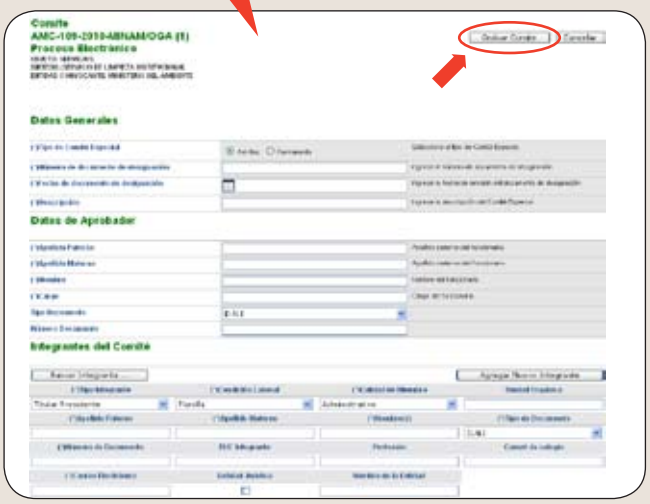

PASO6 En el transcurso de la ejecución del proceso podrá registrar la información del nuevo(s) integrante(s) del Comité Especial a través de la opción **Recomponer.**

Recuerde que el registro del Comité en el SEACE debe contener información de los miembros titulares y suplentes.

DANIEL TRIVEÑO DAZA*

Abogado de PROVIAS NACIONAL

MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ ESPECIAL

¿Qué sucede cuando un miembro titular se ve en la necesidad de ausentarse? Es el momento en el que el miembro suplente entra en escena y le brinda continuidad al trabajo de su Comité, su función asegura la agilidad del proceso de contratación.

Por ello Contratando convocó al abogado Daniel Triveño para que nos brinde un alcance de éste tema y su regulación.

*Docente Universitario en materia de Contrataciones del Estado.

Las contrataciones que realizan las entidades públicas están a cargo de los Comités Especiales, sean Ad Hoc o Permanentes. De conformidad con el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento) El Comité Especial debe, obligatoriamente, incorporar en su conformación a los miembros suplentes respectivos.

Estos miembros, para efectos de la competencia y eficiencia de las funciones del referido Comité, deben ser "espejos" de la condición del miembro titular, tomando en consideración los requisitos de conformación indicados en el artículo 24º de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) así como del artículo 30º del Reglamento. En otras palabras, el suplente del miembro titular del Área Usuaria debe ser otro miembro del Área Usuaria; a su vez, el suplente del miembro titular del Órgano de las Contrataciones debe ser otro miembro del referido órgano. Lo mismo debe ocurrir en el caso del miembro que tenga conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

Así pues, si el miembro suplente asume funciones y su condición no es similar a la del miembro titular que reemplaza, los actos administrativos realizados por dicho Comité serían declarados nulos, puesto que estaríamos frente al caso de un órgano incompetente que no cumple con los requisitos de conformación, deliberación y voto.

Otro aspecto importante es el de la responsabilidad del miembro suplente de asumir sus funciones como miembro activo, sin cuestionar los motivos de la ausencia del titular. Pero,

1.- **¿Quién realiza el llamado al miembro suplente una vez verificada la ausencia del miembro titular?**
Entendemos que debe ser el Presidente de dicho Comité. Recordemos que, de conformidad con el artículo 96º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Presidente de los Órganos Colegiados tiene la función de "asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos".

2.- **¿Podría el miembro suplente resistirse al llamado del Presidente del Comité Especial?**
En el caso del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Sector Público, de la Actividad Privada o Contrato Administrativo de Servicios; la negativa a dicho llamado repercutirá en el ámbito de responsabilidad del referido miembro, dado que la designación en un Comité Especial está en razón del poder de dirección de la Entidad, en su condición de empleador.
En el caso de expertos independientes, su ámbito de responsabilidad lo determinará el alcance del contrato que se trate.

Por ello, el miembro suplente que asuma funciones en reemplazo pasará a ser el nuevo miembro titular del Comité Especial, y dejará a las instancias competentes de la Entidad la evaluación de los motivos de la ausencia del miembro titular original.

Por último, un supuesto que la norma no regula es cuando no sólo ocurre a la ausencia del miembro titular, sino también la de su miembro suplente. Dado la función de "espejo" entre los miembros, no puede reemplazarlo un miembro suplente que no corresponda a la condición del miembro titular.
En ese supuesto, aplicando los principios de la Ley, tales como moralidad, eficiencia y economía; corresponderá la designación de al menos un miembro nuevo del Comité que asuma la condición faltante. En otras palabras, en pleno proceso de selección, el referido Comité Especial, se reconformaría.

En conclusión, el miembro suplente del Comité Especial es un personal que debe estar apto y listo para desempeñar la función de un miembro titular. En tal sentido, corresponde también a las entidades procurar la asistencia y permanencia de al menos los miembros suficientes para la funcionalidad del Comité Especial.

Los miembros suplentes deben ser "espejos" de la condición del miembro titular.

ADRIÁN HUAYAMA ANDRADE

Funcionario de la Unidad de Logística y Servicios Generales del OSCE

LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES

Nuestro invitado comenta sobre la intervención de dichos especialistas.

Como es de conocimiento, los Comités Especiales se crean o designan con el fin de conducir un proceso de selección, el cual a su vez, tiene como fin la selección de personas (naturales o jurídicas) con quienes se celebran contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecuciones de obra. Dichos bienes, servicios u obras en algunas ocasiones tienen cierta complejidad en su tratativa, por su naturaleza, tecnología, u otros factores, lo que genera que en ocasiones los integrantes de los Comités Especiales no tengan un conocimiento pleno sobre lo que se está contratando, esto debido a que su conformación se realiza básicamente para cumplir con lo establecido en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), el cual señala que el Comité Especial está integrado por tres miembros: una del área que formula el pedido, otra del Órgano Encargado de las Contrataciones y un tercer integrante; sin embargo, necesariamente alguno de los tres miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Uno de los tres miembros del Comité debe tener conocimiento técnico de la compra.

Ahora bien, cuando en la Entidad Contratante no existe alguna persona que tenga conocimiento de lo que se va a contratar, no podemos dejar de realizar dicha contratación por el solo hecho de no contar con personal que conozca el objeto del futuro proceso de selección. Ante esta situación, el legislador ha creado la figura del experto independiente. En cuanto a esta figura la normativa no ha previsto una definición, sin embargo, podemos conceptualizarlo como: aquel que conoce y domina cierta materia en especial, ya sea por su interés en el manejo de cierta ciencia o simplemente por la experiencia ganada en el flujo común de su vida.

Normativamente, el cuarto párrafo del artículo 24° de la Ley, en concordancia con el artículo 28° de su Reglamento, señalan que en caso la contratación tenga por objeto bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboren en otras Entidades. En caso sea una persona jurídica del ámbito privado, deberá tener como giro principal de su negocio aquél vinculado con el objeto de la convocatoria. Por su parte, el numeral b) del inciso 4 del artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la contratación de los expertos independientes será a través de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Sobre el experto independiente, la norma nos señala las situaciones en que pueden integrar un comité especial y cómo se le debe contratar, tratando de dar solución a una situación que dificultaría la contratación de algún bien, servicio u obra; pero, de la lectura de la norma, no nos queda claro algunas situaciones que podrían darse en el quehacer diario, como por ejemplo, si contrato un experto independiente para conformar un Comité Especial, ¿debo proceder a contratar a otro experto independiente para que sea su suplente? (Recordemos lo mencionado en el artículo 27° del Reglamento), si esto es así, y asumiendo que el "titular" ha cumplido con el objeto de su contratación, qué sucedería con el suplente, ¿tendría que pagarle por sus servicios? –recuerden que se hizo un proceso de contratación y existe obligación tanto de la Entidad como del contratista– el cual nunca realizó, no por ser incumplido sino porque no hubo necesidad de realizarlo. Como es de verse, existen supuestos que la norma no ha previsto, pero que son situaciones que se muestran en el quehacer diario de los operadores de la normativa; es por eso que la capacitación continua en el conocimiento de la normativa aunado a la experiencia nos llevan a la solución que corresponda, dentro del marco de la Ley. Un buen informe técnico-legal a la larga nos salvará de una visita al Órgano de Control Institucional.

»» La ausencia injustificada de un miembro del Comité Especial_genera responsabilidad en el ausente, la que debe ser determinada por la Entidad.

Principales restricciones para el Comité Especial

La legislación establece las acciones y/u omisiones que el Comité Especial (CE) debe evitar en un proceso de contratación.

MODIFICAR DE OFICIO LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1 Si uno de los participantes consulta u observa una especificación técnica, el CE debe comunicarlo al área usuaria y esperar su autorización para aplicar la respectiva modificación.

POSTERGAR EL CRONOGRAMA SIN JUSTIFICACIÓN

2 En caso requiera efectuar una postergación deberá elevar un informe al Titular de la Entidad que corresponda.

OMITIR DAR PLAZO PARA SUBSANAR PROPUESTAS

3 Omitir brindar el plazo para modificar los errores subsanables que hubieren en la propuesta técnica. En esos casos se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el Art. 68 del RLCE.

OMITIR SEÑALAR MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN

4 Omitir señalar las razones por las que se descalificó a algún postor en el Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro.

NO COMUNICAR A FISCALIZACÓN SOBRE DOCUMENTO DUDOSO

5 Omitir comunicar al OEC que inicie la fiscalización respectiva cuando existe alguna duda razonable sobre la veracidad y/o exactitud en los documentos de las propuestas presentadas.

OMITIR INFORMAR SOBRE RAZONES DE DESIERTO

6 Convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía luego de declarado desierto un proceso sin antes haber obtenido un informe que explique por qué fue declarado así dicho proceso.

Los miembros del Comité Especial se encuentran facultados a solicitar el apoyo que requieran de las áreas de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo, bajo responsabilidad.

ABC DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

LUIS ALBERTO GAVIDIA MORACHIMO
Comité Editorial Boletín Contratando

En esta oportunidad el especialista resume los principales aspectos que regulan la designación y reglas para sesionar y adoptar acuerdos de los Comités Especiales.

Designación y reglas para sesionar

EL COMITÉ ESPECIAL ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN. PARA REALIZAR SUS LABORES DEBE SER DESIGNADO SEGÚN LAS PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y REGLAMENTO. ASIMISMO, CUANDO SE REÚNE PARA DELIBERAR SOBRE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y ADOPTAR ACUERDOS, DEBE SEGUIR LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN MOSTRADAS:

DESIGNACIÓN

LO HACE EL TITULAR DE LA ENTIDAD O EL FUNCIONARIO A QUIEN SE LE ENCARGUE (POR DELEGACIÓN)

QUÓRUM

Para su funcionamiento se necesita del número total de miembros (tres)

ACUERDOS

Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. Ninguno puede abstenerse de votar.

POR UNANIMIDAD

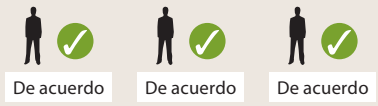

POR MAYORÍA

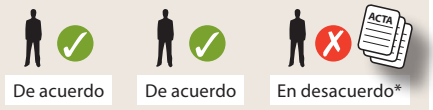

* Debe dejar constancias en actas el motivo de su desacuerdo.

HEMOS RENOVADO NUESTRA WEB,
te invitamos a visitarla y conocer el nuevo Portal de las Contrataciones del Estado.

"PROMOVIENDO LA CONTRATACIÓN ESTATAL"

www.perucontrata.com.pe

A continuación presentamos una selección de las principales resoluciones del Tribunal y opiniones emitidas por el OSCE con relación al Comité Especial.

OPINIONES

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Opinión 050-2010/DTN

Si durante la etapa de evaluación de propuestas —hasta antes del otorgamiento de la buena pro— el Comité Especial verifica la falsedad o inexactitud del contenido de alguna de las declaraciones juradas presentadas por un postor, en virtud del Principio de Moralidad, deberá descalificar la propuesta y ponerlo en conocimiento del órgano competente de la Entidad a efecto de que aquel lleve a cabo las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Por el contrario, si luego de otorgada la buena pro y hasta antes de su consentimiento, el Comité Especial concluye con la falsedad o inexactitud del contenido de alguna de las declaraciones juradas presentadas durante la tramitación del proceso de selección, el órgano colegiado deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad administrativa o del Titular del Pliego de la Entidad dicha circunstancia, pues será esta instancia la competente para evaluar la procedencia de declarar la nulidad del proceso.

Otros documentos:
Opinión N° 118-2003-GTN

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL

Opinión N° 011-2010/DTN

1. El Comité Especial debe estar integrado, como mínimo, por un miembro procedente del área usuaria que formuló el requerimiento de contratar y por un miembro procedente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conformación que debe mantenerse en la designación de los suplentes de los miembros del Comité Especial. Asimismo, si el proceso a ser convocado por la Entidad tiene por objeto la contratación de bienes sofisticados, servicios especializados u obras, o la Entidad no cuenta con un especialista, podrá integrar el Comité Especial un experto independiente, ya sea una persona natural o jurídica que no labore en la Entidad, siempre que se realice, previamente, el proceso de contratación respectivo para tal efecto; o un funcionario que labore en otra Entidad, debiendo mediar entre ambas entidades la celebración de un convenio que así lo determine.

2. La normativa sobre contratación pública no ha establecido limitación alguna respecto de la designación del presidente del Comité Especial, por lo que, el profesional contratado como experto independiente sí podría ser designado como presidente del Comité Especial. No obstante, resulta necesario que se indique expresamente el nombre completo de la persona que cumplirá dicha función.

PARTICIPACIÓN DE SUPLENTES

Opinión 004-2011/DTN

1. La posibilidad que un miembro titular que se ha ausentado se reincorpore en calidad de suplente no es automática, porque está sujeta a dos condiciones. Primero, a la evaluación del motivo de la ausencia del miembro titular del Comité Especial, por parte de la Entidad y segundo, en base a la evaluación anterior, se podrá o no autorizar la reincorporación del miembro titular ausente.

2. No bastaría con consignar las reincorporaciones de miembros ausentes de un Comité Especial en las Actas de dicho Comité, debiéndose realizarse dicho proceso de acuerdo a las normas de gestión interna de la Entidad.

3. Al estar sujetas las autorizaciones de reincorporación de los miembros titulares ausentes de un comité Especial a la evaluación de sus ausencias, para cada reincorporación es necesaria una autorización de la Entidad.

> *»» Para evitar futuras ausencias_ al designar a los miembros del comité especial, verifique que durante el proceso de selección no le corresponda algún tipo de descanso laboral o licencia.*

PRONUNCIAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

COMPETENCIA DEL COMITÉ ESPECIAL

Pronunciamiento N° 278-2010/DTN

"(…) en la medida que el Comité Especial habría suprimido la exigencia de solicitar un (1) especialista en medio ambiente, deberá verificarse que dicha modificación

1 Cuando en los extractos de los documentos se menciona a la "Ley" y al "Reglamento" se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

a los términos de referencia contó con la autorización del área usuaria, toda vez que el Comité Especial carece de competencia para autorizar, de manera independiente, la modificación de los requerimientos técnicos mínimos".

Otros documentos:
Pronunciamiento Nº 223-2010-DTN

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL

Resolución Nº 959-2008-TC-S1

"(…) Sostuvo el Impugnante que el Comité Especial no fue integrado por funcionarios de la Entidad, (…) a excepción de quien ocupa el cargo de Secretario General, los demás integrantes del Comité Especial, no son trabajadores de la Entidad.

(…)

No debe soslayarse que ninguno de ellos pertenece al área usuaria o al área encargada de las contrataciones y adquisiciones del Estado, tal como expresamente ha reconocido la Entidad; situación que contraviene la disposición recogida en el artículo 41 del Reglamento.

En tal sentido, en razón que el artículo 41 del Reglamento establece los requisitos de conformación mínimos que las Entidades deberán tomar en consideración para designar Comités Especiales, y que dicho dispositivo, además de constituir una norma de carácter imperativo, no establece excepciones a la regla, no podrán adoptarse reglas de conformación distintas a la señalada en la presente fundamentación.

(…)

Cabe reiterar que las exigencias respecto a la composición del Comité Especial no sólo obedecen a fines de carácter técnico, puesto que se entiende que, en tanto sea personal conocedor de sus necesidades, los intereses de la propia Entidad y, por ende, del Estado serán debidamente salvaguardados.

Siguiendo con ese análisis, esta Sala estima que aún cuando la Entidad habría reservado recursos en la contratación no remunerada de técnicos para constituir el Comité Especial, ello no garantiza que las decisiones adoptadas por dichos técnicos durante el desarrollo del proceso de selección resguarden los intereses de la Entidad, en tanto no conocen a profundidad sus necesidades y requerimientos pues no forman parte de ella, situación que, a largo plazo, redundaría inexorablemente en un mayor gasto de sus escasos recursos; lo que no se condice con la política de ahorro decidida por el Estado."

Otros documentos:
Artículo 24º de la Ley
Artículo 27º del Reglamento

COMPETENCIA DEL COMITÉ ESPECIAL

Resolución Nº 1948-2009-TC-S2

"(…)

De la revisión del Oficio Nº 165-2009-PCEPADS-MPM este Colegiado ha podido advertir que el suscriptor de la carta de citación para la suscripción del contrato es el Presidente del Comité Especial, no obstante que de conformidad con el artículo 45 del Reglamento, el Comité Especial se encuentra encargado exclusivamente de la conducción del proceso de selección y cuya función o labores se inician con la elaboración de las bases administrativas, hasta que el otorgamiento de la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación. Esto es, el Comité Especial no tiene competencia para realizar actos posteriores a cualquiera de las situaciones antes descritas, pues exceden sus atribuciones, las mismas que han sido expresamente señaladas en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Por las razones expuestas, en el presente caso se advierte que el acto de citación para la suscripción del contrato fue realizado por un funcionario no competente para ello, motivo por el cual dicha citación carece de la validez necesaria para que surta los efectos legales respectivos."

Otros documentos:
Artículo 31ºdel Reglamento
Resolución Nº 149-2009-TC-S4
Resolución Nº 1080-2008-TC-S2

»» *El Comité Especial tiene competencia_* en el proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro, por lo que no le corresponde citar a los proveedores ganadores para la suscripción del contrato.

PerúContrata
Promoviendo la Contratación Estatal

Nuestro compromiso es promover un sistema de contratación pública eficiente.

MILES
PARTICIPANTES CAPACITADOS

CAPACITACIONES

- EXPOSITORES DE PRIMER NIVEL
- FORMACIÓN TEÓRICO – PRÁCTICA
- FORTALECIENDO CAPACIDADES LOGÍSTICAS Y LEGALES

Revise nuestra programación de cursos **2011** ingresando a nuestra web

www.perucontrata.com.pe